



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE  
JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**EXPEDIENTES No. 450, 452 y 457 del índice de la  
Comisión Permanente de Administración de  
Justicia y 33, 34 y 35 del índice de la Comisión  
Permanente de las Infraestructuras y del  
Ordenamiento Territorial Sustentable.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 44 fracciones II y XV y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XV, 29, 30, 37 fracciones II y XV y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Unidas de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable y de Administración de Justicia, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. En sesión Ordinaria de fecha 3 de Diciembre de 2015, el Pleno conoció de la iniciativa con proyecto de reforma y adiciona diversas disposiciones de la *Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca*, presentada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado. Con dicha iniciativa se integró el expediente número **450** del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y **33** del índice de la Comisión Permanente de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable.

2. En sesión Ordinaria de fecha 3 de Diciembre de 2015, el Pleno conoció de la iniciativa con proyecto de reforma del artículo 54 de la *Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca*, presentada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado. Con dicha iniciativa se integró el expediente número **452** del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y **34** del índice de la Comisión Permanente de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable.



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

3. En sesión Ordinaria de fecha 3 de Diciembre de 2015, el Pleno conoció de la iniciativa con proyecto de reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, presentada por el Licenciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado. Con dicha iniciativa se integró el expediente número **457** del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y **35** del índice de la Comisión Permanente de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable.

4. Las tres iniciativas antes señaladas tienen un mismo objetivo en común, de ahí que el autor de la iniciativa las presentó de manera conjunta y con la misma exposición de motivos, que a la letra dice:

El artículo 80, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece al Gobernador del Estado, la obligación de cuidar el puntual cumplimiento de la Constitución Política del Estado, las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen.

El andamiaje jurídico en la Administración Pública Estatal obedece a circunstancias que requieren de una actualización a la Leyes que regula la integración y funcionamiento de la Administración Pública Paraestatal, cuya finalidad es actualizar el ramo administrativo, en congruencia con la Constitución Política del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y demás disposiciones normativas aplicables a la materia.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, pues define claramente que esta última se encuentra integrada por los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos, Fideicomisos Públicos y demás instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, de carácter público denominadas genéricamente como Entidades, mismas que deberán estar sectorizadas a la Dependencia que el Gobierno del Estado señale.

Con fecha 28 de febrero de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, reglamentaria de la fracción IV del artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y que tiene por objeto normar la creación, integración, operación, control y evaluación de las entidades que conforman el Sector Paraestatal de la Administración Pública Estatal, así como, de los Fideicomisos Públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado.



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, el artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca mandata que el órgano de gobierno de la entidad deberá integrarse, entre otros, con un Presidente que será el titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda y que contará con un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros propietarios, y de sus respectivos suplentes.

A pesar de que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca norma la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades Paraestatales que conforman al Sector Paraestatal y aspectos que componen la vida administrativa de estos organismos, existen leyes que han quedado desfasadas, tornándose necesario realizar la actualización respectiva, en el marco legislativo, en la que se consideren los aspectos más importantes en la composición de sus órganos de gobierno, para el cumplimiento de los propósitos para los cuales fueron creados, de acuerdo a lo señalado en la citada Ley de Entidades Paraestatales.

1. *Con fecha 28 de marzo del año 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto número 836, de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, que establece las políticas, bases y lineamientos que la Comisión Estatal de Vivienda requiere para la realización de acciones necesarias, para que las familias oaxaqueñas puedan acceder a una vivienda digna y decorosa.*
2. *Con fecha 20 de junio de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 234 de la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual crea el organismo público descentralizado del gobierno del estado, de asistencia social, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Hospital de la Niñez Oaxaqueña".*

*Con fecha 17 de octubre de 1998, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 302 de la Quincuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Decreto de creación del organismo público descentralizado del gobierno del estado, de asistencia social, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Hospital de la Niñez Oaxaqueña".*

*Con fecha 30 de marzo de 2001, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 295 de la Quincuagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Decreto de creación del organismo público descentralizado del gobierno del estado, de asistencia social, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado "Hospital de la Niñez Oaxaqueña".*



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**PODER LEGISLATIVO**

3. Con fecha 13 de febrero de 1993, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 92 de la Quincuagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual se crea el organismo público denominado "Instituto Estatal del Agua".

Con fecha 04 de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto 5 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Decreto 92 para crear el organismo público denominado "Comisión Estatal del Agua".

Con fecha 12 de enero de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Decreto de creación del organismo público denominado "Comisión Estatal del Agua".

Con fecha 22 de marzo de 2005, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por medio del cual reforma, adiciona y deroga diversos artículos del Decreto de creación del organismo público denominado "Comisión Estatal del Agua".

4. Con fecha 18 de marzo de 1981, mediante decreto número 35 emitido por la Quincuagésima Primera Legislatura del Estado, Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se creó el organismo denominado Artesanías e Industrias Populares del Estado de Oaxaca, mejor conocido como "ARIPO".

Mediante Decreto número 7, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fecha 4 de diciembre del año 2004, la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley que crea el Instituto Oaxaqueño de las Artesanías, como Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Economía, abrogando la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado "Artesanías e Industrias Populares del Estado de Oaxaca".

5. Con fecha 08 de junio de 1971, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de la "Casa de la Cultura Oaxaqueña", misma que fue reformada, con fecha 12 de enero de 2005.

6. Mediante Decreto Legislativo número 278 de fecha 30 de julio de 1998, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 41 de fecha 10 de octubre de 1998, se expidió la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca y mediante Decreto Legislativo número 708 de fecha 14 de diciembre de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Extra de fecha 18 de abril de 2013, se reformó dicha Ley, mismos que contienen disposiciones que no se armonizan con las últimas reformas al sistema



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN.

normativo de la administración pública estatal, en tal sentido es necesario adecuar dicha normatividad.

Los días 28 de febrero de 1998, 31 de diciembre del año 2005 y 15 de marzo del año 2008, se publicaron las Leyes de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y reformas que establecen los decretos 882 a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca del 27 de diciembre de 2014, decreto 668 a la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y decreto 2042 a la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca del 06 de septiembre de 2013, y con la finalidad de adecuar la Ley del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca a la nueva legislación que en materia administrativa ha promulgado el Congreso del Estado, existe el imperativo de ajustar la normatividad que rige la actuación del Monte de Piedad del Estado de Oaxaca, a la de los ordenamientos citados.

- 7. En la actualidad es preponderantemente que la Administración Pública, sea transparente y de calidad, teniendo como estrategia principal para ello, el rediseño de su estructura para adecuarla a criterios de economía, agilidad, eficiencia, orden, integridad y simplicidad de procesos.

Con fecha 28 de julio del año 2015, se publicó en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Acuerdo de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca, determinando el agrupamiento de entidades en sectores definidos a partir de los ejes establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, considerando la naturaleza, funciones y objetivos de éstas con la de las Dependencias Coordinadoras de Sector.

El Instituto Estatal de Educación para Adultos, es una entidad de la Administración Pública Paraestatal, que para su creación, operatividad y organización debe sujetarse a lo establecido en los artículos 2, 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, en el Acuerdo de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca y demás disposiciones que la rijan.

En cumplimiento a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y al Acuerdo de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Oaxaca, es necesario adecuar en lo procedente el Decreto de Creación del Instituto Estatal de Educación para Adultos, para que cumpla cabalmente con su objeto, así como con los objetivos y metas a su cargo.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO

- 8. Con fecha 1° de marzo de 1989, mediante decreto 203, la Quincuagésima Tercera Legislatura del Estado aprueba la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca...
9. Con fecha 26 de junio de 2015, la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprueba el decreto 477...
10. Con fecha 05 de junio de 2015, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó mediante Decreto 2004, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable...
5. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, las iniciativas en estudio fueron turnadas a las Comisiones Unidas de Administración de Justicia y de las Infraestructuras y del Ordenamiento Sustentable; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**PODER LEGISLATIVO**

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con los artículos 42 y 44 fracciones II y XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 25 fracciones II y XV, 26,29 30, 37 fracciones II y XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Presupuesto y de las Infraestructuras y del Ordenamiento Sustentable.

**TERCERO.-** En relación a la materia de las iniciativas en estudio, tienen como objeto realizar la actualización de la composición de sus órganos de gobierno, es decir, se busca adecuar la integración del Consejo de Administración de la Comisión de Vivienda, la integración del Consejo de Administración de la Comisión Estatal del Agua y del Consejo de Administración de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

Tal y como se precisa en la exposición de motivos, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece las bases de organización y funcionamiento de la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, pues define claramente que esta última se encuentra integrada por los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Consejos, Comisiones, Comités, Juntas, Patronatos, Fideicomisos Públicos y demás instituciones que por su naturaleza no estén comprendidas dentro de la Administración Pública Centralizada, de carácter público denominadas genéricamente como Entidades, mismas que deberán estar sectorizadas a la Dependencia que el Gobierno del Estado señale.

El artículo 11 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca mandata que el órgano de gobierno de la entidad deberá integrarse, entre otros, con un Presidente que será el titular de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda y que contará con un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros propietarios, y de sus respectivos suplentes.

A pesar de que la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca norma la creación, integración, operación, control y evaluación de las Entidades Paraestatales que conforman al Sector Paraestatal y aspectos que componen la vida administrativa de estos organismos, existen leyes que han quedado desfasadas, tornándose necesario realizar la actualización respectiva, en el marco legislativo, en la que se consideren los aspectos más importantes en la composición de sus órganos de gobierno, para el cumplimiento de los propósitos

*[Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin]*



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**PODER LEGISLATIVO**

para los cuales fueron creados, de acuerdo a lo señalado en la citada Ley de Entidades Paraestatales.

**CUARTO.-** Los Diputados integrantes de las Comisiones dictaminadoras, analizan el contenido de cada una de las iniciativas en estudio.

En relación a la iniciativa de reformas y adiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, analizan el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO DE LA INICIATIVA ENVIADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
<p>Artículo 5. Son autoridades para los efectos de esta Ley y demás disposiciones en materia de vivienda en el Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. El Gobernador del Estado;</li> <li>II. La Secretaría de Obras Públicas;</li>   <li>III. La Comisión Estatal de Vivienda; y</li> <li>IV. Los Ayuntamientos del Estado.</li> </ul>	<p><b>Artículo 5.</b> Son autoridades para los efectos de esta Ley y demás disposiciones en materia de vivienda en el Estado:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. La Secretaría de <i>las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable</i>;</li>   <li>III. y IV. ...</li> </ul>
<p>Artículo 11. El Consejo de Administración es la autoridad suprema de la Comisión y estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un Presidente;</li>   <li>II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda;</li> <li>III. Vocales; y</li> </ul>	<p><b>Artículo 11.</b> El Consejo de Administración es la <i>máxima</i> autoridad de la Comisión y estará integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Un Presidente, <i>que será el Titular de la Secretaría coordinadora del Sector</i>,</li> <li>II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Comisión Estatal de Vivienda;</li> <li>III. Los siguientes Vocales: <ul style="list-style-type: none"> <li>a). <i>El Secretario de Administración;</i></li> <li>b). <i>El Secretario de Finanzas;</i></li> <li>c). <i>El Secretario de Turismo y Desarrollo Económico;</i></li> <li>d) <i>El Secretario de Desarrollo Social y Humano;</i></li> <li>e). <i>El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para</i></li> </ul> </li> </ul>





COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN.

Table with 2 columns. Left column contains text: 'IV. Un Comisario que será el Secretario de la Contraloría...', 'El Presidente del Consejo de Administración será el Gobernador...', 'Serán Vocales del Consejo de Administración...', 'El Consejo de Administración programará y aprobará...'. Right column contains text: 'el Desarrollo de Oaxaca, y f). Las demás que determine el Consejo de Administración.', 'IV. Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.', 'Cada integrante propietario, designará a su respectivo suplente...', 'Los suplentes tendrán las mismas facultades...', 'Artículo 11 Bis. El Consejo de Administración programará...', 'El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones...'. There are blue and black handwritten signatures on the right side of the page.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO

Table with 2 columns and 2 rows. The first row contains lists of powers (III-IX) for the Executive and the Commission. The second row contains Article 12 regarding the appointment and removal of the Director General.

Así mismo los Diputados integrantes de las Comisiones Dictaminadoras se percatan que existen otros artículos donde utilizan el término Secretario de Obras Públicas para referirse al actual Secretario de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable, por lo que consideran necesaria y viable la modificación a los artículos 7 y la fracción IV del numeral 1 del artículo 16 de la Ley de vivienda para el Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Respecto de la iniciativa de reforma del artículo 54 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, realizan un comparativo entre la Ley vigente y la propuesta de iniciativa, a través del siguiente cuadro:



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN.

Table with 2 columns: TEXTO ACTUAL LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA and TEXTO DE LA INICIATIVA ENVIADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Contains Article 54 text and a list of roles for the water commission.

SEXTO.- En relación a la iniciativa de reformas, adiciones y derogaciones de diversos artículos de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se auxilian para el análisis de un cuadro comparativo:

Table with 2 columns: TEXTO ACTUAL LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA and TEXTO DE LA INICIATIVA ENVIADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Contains Article 4º BIS text regarding movable and immovable property.

Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink on the right margin.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO

	<p>Oaxaca, forman parte del patrimonio del Estado, por tanto, son inembargables, consecuentemente, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectiva las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del Gobierno del Estado o de su hacienda.</p> <p>Tales sentencias se comunicaran al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal.</p> <p>De igual forma, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a Caminos y Aeropistas de Oaxaca.</p>
<p>ARTICULO 6°.- El Consejo de Administración, es la Autoridad Suprema de "Caminos y Aeropistas de Oaxaca", y estará integrado en forma honorífica por:</p> <p>I.- Un Presidente, que será el titular del Poder Ejecutivo;</p> <p>II.- Un Secretario Técnico, que será el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca; y</p> <p>III.- Cuatro Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias del Poder Ejecutivo:</p> <p>a) Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> <p>b) Secretaría de Finanzas;</p> <p>c) Secretaría de Economía; y</p>	<p>ARTICULO 6°.- El Consejo de Administración, es la autoridad máxima de "Caminos y Aeropistas de Oaxaca", y estará integrado por:</p> <p>I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría coordinadora de sector.</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>a). Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;</p> <p>b). ..</p> <p>c) Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y</p> <p>d). Secretaría de Desarrollo Agropecuario,</p>



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO

Table with 2 columns and 4 rows containing legislative text and amendments. Row 1: Secretaría de Desarrollo Rural vs Pesca y Acuacultura. Row 2: ARTÍCULO 7° vs Article 7°. Row 3: ARTÍCULO 16. vs Article 16. Row 4: ARTÍCULO 16. vs Article 16. Includes handwritten signatures on the right margin.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN.

desistimiento en las denuncias o querellas de carácter penal, y

XXI.- Las que le confieran el Consejo de Administración y le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16 Bis.- El titular del área jurídica de Caminos y Aeropistas de Oaxaca y sus abogados adscritos, no requerirán poder general o especial para comparecer ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales; bastara para acreditar su representación legal, su nombramiento respectivo.

Los servidores públicos indicados, en el ejercicio de su representación legal, tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente tanto a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, como al Director General. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial, cuando en el proceso así sea necesario y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Director General asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponda;
II. Ejercitar cualquier acción civil, presentar denuncias o querellas, desistirse del trámite de las acciones civiles, otorgar el perdón o desistirse de las denuncias o querellas penales, ratificar cualquier demanda o promoción, absolver posiciones, transar o celebrar convenios que den fin a los procesos, ofrecer y acudir al desahogo de cualquier prueba, alegar, recurrir, cualquier resolución o inconformarse ante autoridades de alzada o amparo, y en general todo



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN.

Table with 2 columns and 3 rows. Row 1: Acto de defensa y artículos III y IV. Row 2: CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO and ARTÍCULO 20. Row 3: ARTÍCULO 21.

SEPTIMO.- Los diputados integrantes de las Comisiones Permanente de Administración de Justicia y de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable coinciden en la necesidad de adecuar el marco jurídico de los órganos de gobierno regulados en la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca y en la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, ya que concluyen que el sistema de derecho es susceptible de lagunas y antinomias.



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

Y es que efectivamente, se revisó el marco jurídico aplicable en la materia de los órganos de gobierno, y se identificó que las disposiciones que la regulan se encuentran obsoletas en algunos apartados de sus respectivos artículos, en virtud de que no tienen contemplada la correcta organización de sus órganos de gobierno, tal y como lo dispone la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca. El presente dictamen tiene por objeto reformas, derogar o adicionar disposiciones, lo que permitirá contar con una regulación uniforme para los órganos de Gobierno contemplados en la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, en la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca y en la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, lo que redundará en el mejoramiento de las políticas públicas y normas de aplicación general y, en consecuencia, en el incremento de la efectividad de las instituciones públicas.

Con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, las Comisiones Unidas de Administración de Justicia y de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable formulan el siguiente:

**DICTAMEN**

Las Comisiones Unidas de Administración de Justicia y de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable, consideran procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **APRUEBE** la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Vivienda para el Estado de Oaxaca, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca y de la Ley de Caminos y Aeropistas de Oaxaca en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente dictamen.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se **reforman** la fracción II del artículo 5, artículos 7, 11 y 12, párrafo primero, la fracción IV, numeral 1 del artículo 16 y se **adiciona** el





COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO

artículo 11 Bis, de la LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 5. Son autoridades para los efectos de esta Ley y demás disposiciones en materia de vivienda en el Estado:

I. ...

II. La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable;

III. y IV. ...

Artículo 7. La Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y la Comisión Estatal de Vivienda, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán las responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los programas de vivienda del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. El Consejo de Administración es la máxima autoridad de la Comisión y estará integrada por:

I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría coordinadora del Sector;

II. ....;

III. Los siguientes Vocales:

a). El Secretario de Administración;

b). El Secretario de Finanzas;

Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin.

Handwritten signature in black ink at the bottom right.



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.**

**GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA**

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**PODER LEGISLATIVO**

- c). El Secretario de Turismo y Desarrollo Económico;
- d) El Secretario de Desarrollo Social y Humano;
- e). El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, y
- f). Las demás que determine el Consejo de Administración.

IV. Un Comisario, que será el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Cada integrante propietario, designará a su respectivo suplente mediante oficio respectivo dirigido al Presidente del Consejo de Administración. El cargo de suplente será indelegable, por lo que no se podrán acreditar representantes de éste en las sesiones del Consejo de Administración.

Los suplentes tendrán las mismas facultades que los titulares propietarios.

Artículo 11 Bis. El Consejo de Administración programará y aprobará las operaciones y trabajos de la Comisión Estatal de Vivienda con las facultades más amplias de gestión y podrá realizar todos los actos que fueren necesarios, dada su naturaleza.

El Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones, de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Vivienda;
- II. Aprobar los Presupuestos Anuales para su remisión al Ejecutivo del Estado;
- III. Aprobar la Inversión y reinversión de fondos;



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN.

- IV. Aprobar los planes para la creación de sus organismos auxiliares en todo el Estado;
V. Autorizar los programas, estados financieros e informes del Director General,
VI. Conocer y resolver los asuntos que se sometan a su consideración por el Director General;
VII. Ordenar auditorías a la Comisión Estatal de Vivienda;
VIII. Autorizar los nombramientos, sueldos, salarios y demás prestaciones que deban cubrirse al personal técnico y administrativo de la Comisión Estatal de Vivienda, observando para ello los lineamientos emitidos por la autoridad competente, y
IX. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y disposiciones normativas aplicables.

Artículo 12. El Director General será nombrado y removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

a) al h). ...

Artículo 16. ...

- ...
I. ...
II. ...
...
1. ...

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page.



Large handwritten signature in black ink at the bottom right.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO

I a la III. ...

IV. El Secretario de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable;

V a la XIV. ...

2. ... I a la VIII. ...

3. ... I a la VI. ...

...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se Reforma el artículo 54, de la LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 54. El Consejo de Administración será la autoridad máxima de la Comisión Estatal del Agua y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría coordinadora de sector a la que pertenezca la Comisión Estatal del Agua;
II. Un Secretario Técnico, que será el Director General de la Comisión Estatal del Agua;
III. Vocales, que serán:
a). El Secretario de Administración;
b) El Secretario de Finanzas;

Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin.

Handwritten mark in black ink, possibly a stamp or signature.

Handwritten signature in black ink at the bottom right.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO

IV. Un Comisario, que será el Secretario de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los suplentes entrarán en funciones solo ante la falta o ausencia de los titulares. El cargo de integrante del Consejo de Administración tendrá el carácter de honorífico.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 6º fracciones I, III, incisos a), c) y d), así como, la fracción IV; el párrafo primero del artículo 7º; el párrafo primero y sus fracciones XIX y XX del artículo 16; se adiciona el artículo 4º BIS; la fracción XXI al artículo 16; el artículo 16 Bis, el Capítulo V, con sus artículos 20 y 21; y se deroga el párrafo segundo del artículo 7º, todos de la LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA, para quedar como sigue:

ARTICULO 4º BIS.- Los bienes muebles e inmuebles de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, forman parte del patrimonio del Estado, por tanto, son inembargables, consecuentemente, no podrá emplearse la vía de apremio, ni dictarse auto de ejecución para hacer efectiva las sentencias dictadas a favor de particulares, en contra de Caminos y Aeropistas de Oaxaca del Gobierno del Estado o de su hacienda.

Tales sentencias se comunicaran al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que si no hubiere partida en el Presupuesto de Egresos, se solicite a la Legislatura del Estado, la expedición de un decreto especial que autorice la erogación para el siguiente ejercicio fiscal.

De igual forma, son inembargables las cuentas bancarias, depósitos en efectivo, todo tipo de valores, fondos y recursos presupuestales y todo derecho de crédito pertenecientes a Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

[Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom of the page]



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 6º.- El Consejo de Administración, es la autoridad máxima de "Camino y Aeropistas de Oaxaca", y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el titular de la Secretaría coordinadora de sector.

II.-...

III.-...

a). Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca;

b). ...;

c). Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, y

d). Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura.

IV.- Un Comisario, que será el titular del órgano de control interno del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 7º.- Los integrantes del Órgano de Gobierno desempeñarán su cargo de manera honorífica por lo que no recibirán retribución alguna, los cuales podrán designar a sus respectivos suplentes mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo de Administración.

Se deroga el párrafo segundo

...

a). al d). ....

Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin.

Large handwritten signature in black ink at the bottom right.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 16.- El Director General será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, y tendrá las siguientes facultades y obligaciones.

I. a la XVIII. ...

XIX.- Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que le competan, entre ellas las que requieran de autorización o cláusula especial;

Solo se requerirá autorización del Consejo de Administración cuando se trate de poderes para actos de administración o dominio.

XX.- Autorizar al titular del área jurídica de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, y sus abogados adscritos, el desistimiento de las acciones civiles y a otorgar el perdón o desistimiento en las denuncias o querellas de carácter penal, y

XXI.- Las que le confieran el Consejo de Administración y le señalen las demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 16 Bis.- El titular del área jurídica de Caminos y Aeropistas de Oaxaca y sus abogados adscritos, no requerirán poder general o especial para comparecer ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales; bastara para acreditar su representación legal, su nombramiento respectivo.

Los servidores públicos indicados, en el ejercicio de su representación legal, tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente tanto a Caminos y Aeropistas de Oaxaca, como al Director General. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial, cuando en el proceso así sea necesario y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Director General

Handwritten signatures and marks in blue and black ink on the right margin.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO

asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponda;

- II. Ejercitar cualquier acción civil, presentar denuncias o querellas, desistirse del trámite de las acciones civiles, otorgar el perdón o desistirse de las denuncias o querellas penales, previa autorización del Director general; así como ratificar cualquier demanda o promoción, absolver posiciones, transar o celebrar convenios que den fin a los procesos, ofrecer y acudir al desahogo de cualquier prueba, alegar, recurrir, cualquier resolución o inconformarse ante autoridades de alzada o amparo, y en general todo acto que permita una defensa adecuada de sus representados;
III. Realizar todo tipo de actos o tramite relacionado con la defensa del patrimonio de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, ante cualquier persona del derecho público o privado, así como ejercitar las acciones vinculadas con la materia, y
IV. Las demás que le confieran las Leyes y reglamentos vigentes en el Estado o las que le sean delegadas por el Director General de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 20.- Los actos administrativos que realicen los servidores públicos facultados de Caminos y Aeropistas de Oaxaca, estarán sujetos en esencia, especie y forma a los requisitos que establece la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, la que se aplicará supletoriamente al presente ordenamiento.





COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: DICTAMEN.

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 21.- Los ciudadanos podrán, si a sus intereses conviene, ejercer contra las resoluciones emanadas de Caminos y Aeropistas de Oaxaca los recursos legales que procedan, así como ejercitar las acciones que previene la propia Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se faculta a las Secretarías de Administración, de Finanzas, y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, en coordinación con las entidades paraestatales que sufren modificación en la integración de su órgano de gobierno para llevar a cabo las adecuaciones correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para dar cumplimiento al presente Decreto.

TERCERO. Los órganos de gobierno de las Entidades Paraestatales que sufren modificación en su integración y funcionamiento, contarán con noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico, a fin de hacer efectivas las disposiciones del mismo.

CUARTO. Los Presidentes de los Órganos de Gobierno, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, convocarán para la presentación de nuevos integrantes y toma de protesta de los mismos, que conforman los órganos de gobierno que sufren modificación en su integración y funcionamiento, conforme a este Decreto.

QUINTO. El Consejo de Administración, en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la publicación del presente Decreto, deberá expedir o, en su



**COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**ASUNTO: DICTAMEN.**

**PODER LEGISLATIVO**

caso, reformar el reglamento interno, manuales y demás instrumentos administrativos de Caminos y Aeropistas de Oaxaca.

**SEXTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 25 de Enero de 2016.

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.**

DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

DIP. ADOLFO GARCIA MORALES.

DIP. JAIME BOLAÑOS CACHO  
GUZMAN.

DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS  
ARAGÓN.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN.

*[Handwritten signature in blue ink]*

COMISIÓN PERMANENTE DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

*[Handwritten signature in black ink]*

DIP. REMEDIOS ZONIA LÓPEZ CRUZ

*[Handwritten signature in black ink]*

DIP. MARÍA DEL CARMEN RICARDEZ VELA.

*[Handwritten signature in blue ink]*

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

*[Handwritten signature in black ink]*

DIP. AMANDO DEMETRIO BOHÓRQUEZ REYES.

*[Handwritten signature in black ink]*

DIP. FÉLIX ANTONIO SERRANO TOLEDO.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, RELATIVO A LAS REFORMAS, ADICIONES Y DEROGACIONES DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE VIVIENDA PARA EL ESTADO DE OAXACA, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DE LA LEY DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA.